

AUTO No. 03556

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7800 DEL 27 DE
DICIEMBRE DE 2011**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER39158 la Secretaría recibió la queja presentada por Aurelio Buendía, respecto a la publicidad instalada Avenida Suba Calle 130 y 140 de esta Ciudad y para efectos de verificarla, el día 16 de Mayo de 2011, se realizó visita técnica, con lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201101783 del 19 de Mayo de 2011.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7800 del 27 de Diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con Nit. No. 800.185.295-1, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo Pendon, instalado en espacio público entre la Av Suba Calle 130 y 140 de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a WILADERSSON RODRIGUEZ GAMBOA, en calidad de autorizado, el 20 de Enero de 2012.

AUTO No. 03556

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

(...)

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. ...”.

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 201101783 del 19 de Mayo de 2011, en el mismo se erro al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el Concepto Técnico No. 07888 del 17 de Noviembre 2012, aclarando el 201101783 del 19 de Mayo de 2011, en el siguiente sentido:

“(...)

AUTO No. 03556

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 201101783 del 19 /05/2011
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE
PUBLICIDAD: AMARILO S.A.S.
RAZÓN SOCIAL: AMARILO S.A.S
NIT Y/O CEDULA: 800185295
EXPEDIENTE: SDA-2011-2244
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 19 A No. 90-12

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 201101783 del 19/05/2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 201101783 del 19/05/2011, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	MIRANCOLINA COLINAS DE SUBA AMARILLO TEL 3144115015 (Sic)
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AV SUBA CL 130 Y 140
g. LOCALIDAD	SUBA
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán

AUTO No. 03556

registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** — Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Proteger los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”

AUTO No. 03556

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico No. 07888 del 17 de Noviembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso iniciado a AMARILO S.A.S.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 7800 del 27 de Diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, para lo cual se tendrá como parte integral del auto que se aclara Concepto Técnico No. 07888 del 17 de Noviembre de 2012 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra sociedad AMARILO S.A.S., identificada con el Nit. No. 800.185.295-1, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Av Suba Calle 130 y 140 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a ROBERTO MORENO MEJIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit. No. 800.185.295-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 90-12 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03556

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2011-2244

Elaboró: Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CSDJ	CPS: CONTRATO 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Revisó: Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2013

Aprobó:

AUTO No. 03556

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/06/2014